

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN
SALA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA

Expediente No. 19001-22-13-000-2022-00074-00

Asunto: Tutela de primera instancia
Accionante: TULIO EMIRO TOBAR
Accionado: JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Asunto: Admite tutela

Popayán, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PRIMERO: Admítase la presente acción de tutela promovida por TULIO EMIRO TOBAR¹, contra el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN.

SEGUNDO: Vincúlese al trámite de la presente acción al señor VICTOR HUGO MANZANO MERA, y a la sociedad PROMETALCA LIMITADA en Liquidación – por conducto de su representante legal JULIO CESAR ROBLES MORENO, o de quien haga sus veces, quienes tienen la calidad de demandante y demandada, dentro del proceso ejecutivo que cursa ante el Juzgado Primero Civil del Circuito de Popayán, con Radicado No. 19001-31-03-001-2020-00130-00; así mismo, **vincúlese** al JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN, despacho ante el que se tramita el proceso verbal de nulidad de las actuaciones del representante legal de la empresa PROMETALCA LTDA., con radicado No. 2022-00128-00, **así como** a los señores JULIO CESAR ROBLES y VICTOR HUGO MANZANO MERA, en calidad de demandados dentro de éste último asunto².

TERCERO: Por Secretaría y el medio más expedito, notifíquese el presente auto a la parte accionada, así como a las personas vinculadas en el numeral anterior, haciéndoles entrega de copia del escrito de solicitud de tutela, para que dentro del término improrrogable de un (1) día hábil, rindan informe acerca de los hechos materia de la tutela, manifestando lo que crean conveniente, ejerzan su derecho de defensa, soliciten y presenten las pruebas que estimen pertinentes.

¹ Correo electrónico: grupoiniziosas@gmail.com - Celular: 301 272 4796

² Según consulta del proceso en la página web de la Rama Judicial

CUARTO: De no ser posible la notificación personal de las siguientes personas: señor VICTOR HUGO MANZANO MERA, la sociedad PROMETALCA LIMITADA en Liquidación, y el señor JULIO CESAR ROBLES, por conducto de Secretaría, súrtase el emplazamiento de las mismas mediante la fijación de un **AVISO en la página web de la Rama Judicial**, el que permanecerá fijado por el término de un (1) día, con el propósito de que comparezcan al presente trámite a notificarse personalmente de la acción de tutela de la referencia, y vencido dicho término, sin que las personas emplazadas procedan de conformidad, atendiendo la fijación del aviso, se les designará curador ad-litem, con quien se surtirá la notificación correspondiente.

Publíquese el aviso, en la forma ordenada en el presente proveído, indicando en todo caso, el número de radicación del proceso, así como la identidad de las partes, y la dirección de correo electrónico de la Secretaría del Tribunal, por medio de la cual pueden contactarse para efectos de surtirse la notificación personal (sacfrisupayan@cendoj.ramajudicial.gov.co).

QUINTO: Oficiese al JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN, para que en el término de un (01) día allegue un informe sobre las actuaciones relacionadas con los hechos descritos en la acción de tutela. **Para mayor ilustración, se allegará el link de acceso al expediente** radicado al No. 19001-31-03-001-2020-00130-00, el que será remitido al correo electrónico drodrigc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

También deberá indicarse en el informe en comentario, la dirección física y electrónica, así como el número de contacto, del señor VICTOR HUGO MANZANO MERA y la sociedad PROMETALCA LIMITADA en Liquidación.

Líbrese el oficio correspondiente, y para dar cumplimiento a lo ordenado se concede el término de un (1) día, debiendo ser remitida la respuesta al correo electrónico drodrigc@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO: Requiérase al JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN, para que se sirva indicar la dirección física y electrónica, así como el número de contacto de los señores JULIO CESAR ROBLES y VICTOR HUGO MANZANO MERA.

Líbrese el oficio correspondiente, y para dar cumplimiento a lo ordenado se concede el término de un (1) día, debiendo ser remitida la respuesta al correo electrónico drodrigc@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEPTIMO: Requiérase a la parte accionante, para que se sirva indicar la dirección física y electrónica, así como el número de contacto del señor VICTOR HUGO MANZANO MERA, JULIO CESAR ROBLES y la sociedad PROMETALCA LIMITADA en Liquidación.

Líbrese el oficio correspondiente, y para dar cumplimiento a lo ordenado se concede el término de un (1) día, debiendo ser remitida la respuesta al correo electrónico drodrigc@cendoj.ramajudicial.gov.co

OCTAVO: Se deniega el decreto de la medida provisional solicitada por el accionante, por cuanto el término para decidir de fondo la petición de amparo es perentorio e improrrogable³ (10 días hábiles), dentro del cual se procederá de conformidad, y además, no se evidencia la existencia de un perjuicio irremediable que amerite la adopción de una medida urgente de protección.

NOVENO: Téngase como prueba la documental aportada por el accionante.

DECIMO: Notifíquese el presente auto a las partes por el medio más expedito.

Notifíquese y cúmplase,



DORIS YOLANDA RODRÍGUEZ CHACÓN
Magistrada

³ Artículo 29 del Decreto 2591 de 1991.